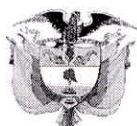


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 19 MAY 2023

Proceso No. 11001400305020190087600

Revisadas las actuaciones surtidas y continuando con lo que en derecho corresponda, se decide:

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el demandado como las personas indeterminadas se notificaron por intermedio de curador ad litem el día 30 de junio de 2021 (fl. 109), quien contestó la demanda sin oposición alguna.

2. En cuanto a los gastos solicitados por el curador ad litem, y teniendo en cuenta la actividad que realizó el abogado y se ve reflejado en el expediente, se le fijan como gastos la suma de **\$250.000,00**, los que deberán ser sufragados por la actora, con cargo a las costas del proceso.

3. Se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, la nulidad prevista por el artículo 121 del Código General del Proceso, para lo que estimen pertinente.

4. Continuando con el trámite del presente asunto y en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 9 del Art. 375 del Código General del Proceso, se señala la **HORA DE LAS 10:30 A.M., DEL DÍA DIECINUEVE (19), DEL MES DE JULIO, DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para realizar la inspección judicial sobre el bien inmueble a usucapir ubicado dentro del inmueble de mayor extensión identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1032314 de propiedad del demandado, a fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, y de encontrar todo en orden y conforme a la norma legal se procederá a evacuar las etapas correspondientes por los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

En ella se practicarán los siguientes medios de pruebas:

1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obran de folios 2 al 52 en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

1.2. Testimonios: Se recibirá las declaraciones de BEATRIZ GONZÁLEZ SILVA, MARGARITA PAVA RAMÍREZ y JORGE ELIECER HERNÁNDEZ, que serán citados por la parte demandante, quien fue el solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

1.3. Inspección Judicial: Estese a lo dispuesto en diligencia que será evacuada el día y fecha aquí señaladas.

2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

El Curador Ad – Litem en representación de los demandados e indeterminados no solicitó pruebas diferentes a las documentales allegadas con la demanda.

3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 037 de hoy 23 MAY 2023, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.